

APRUEBA PROPUESTA PRELIMINAR DE OBRAS NECESARIAS Y URGENTES, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2026, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 91° BIS DE LA LEY GENERAL DE SERVICIOS ELÉCTRICOS.

RESOLUCIÓN EXENTA MINISTERIAL N° 63

SANTIAGO, 30 de septiembre 2026

VISTOS: Lo dispuesto en el Decreto Ley N°2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en el Decreto con Fuerza de Ley N°4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante “Ley General de Servicios Eléctricos” o “LGSE”, y sus modificaciones posteriores, en particular, la efectuada por la Ley N°21.721, que modifica la Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de transmisión eléctrica, en adelante “Ley General de Servicios Eléctricos”; en la Resolución Exenta N°156, de 2025, de la Comisión Nacional de Energía, en adelante “Comisión”, que aprueba resolución sobre el mecanismo de ejecución de obras necesarias y urgentes, de conformidad al artículo 91° bis de la Ley N°21.721, de 2024, en adelante “Resolución Exenta N°156”; en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, y sus modificaciones posteriores; y

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 27 de diciembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial la Ley N°21.721, cuerpo normativo que modificó la Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de transmisión eléctrica.
2. Que, el nuevo artículo 91° bis de la Ley General de Servicios Eléctricos regula un procedimiento mediante el cual este Ministerio puede disponer la ejecución de obras de expansión, referidas en el artículo 89° del mismo cuerpo normativo, excluyéndolas del proceso de planificación de la transmisión por ser necesarias y urgentes para el sistema.
3. Que, la Ley N°21.721 estableció en su artículo primero transitorio que esta Secretaría de Estado deberá dictar o modificar los reglamentos para dar aplicación a lo dispuesto en la referida ley, dentro del plazo de un año, contado desde su publicación en el Diario Oficial; y que mientras esos reglamentos, o sus modificaciones, no entren en vigencia, sus disposiciones se sujetarán a los plazos, requisitos y procedimientos que establece la LGSE y a las que se establezcan por resolución exenta de la Comisión.
4. Que, en el ejercicio de la facultad señalada en el considerando precedente, con fecha 31 de marzo de 2025, la Comisión dictó la Resolución Exenta N°156, que aprobó la resolución sobre el mecanismo de ejecución de obras necesarias y urgentes, de conformidad al artículo 91° bis de la Ley General de Servicios Eléctricos.

5. Que, conforme con lo dispuesto en el artículo 5, inciso 5°, de la Resolución Exenta N°156, se entiende que una obra de transmisión es necesaria y urgente si ella se requiere para asegurar el abastecimiento de la demanda o aumentar la seguridad y calidad de servicio, y cuando su fecha de entrada en operación estimada, si la obra fuese considerada en el siguiente proceso de planificación de la transmisión, fuere posterior a la fecha en que se estima que se verificará la necesidad que justifica la ejecución de la misma.
6. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo indicado en el considerando anterior, son consideradas necesarias y urgentes las obras de transmisión asociadas a sistemas de almacenamiento de energía y a nueva infraestructura para la prestación de servicios complementarios, siempre que se trate de proyectos que cuenten con permisos ambientales o sectoriales vigentes, se justifique fundadamente la urgencia de su materialización, su ejecución implique una reducción de los costos de operación y otorgue beneficios netos al sistema o una mejora de las condiciones de seguridad y calidad de servicio del sistema.
7. Que, con fecha 8 de abril de 2026, el Coordinador remitió al Ministerio de Energía su Carta DE 02259-26, con un listado de obras de transmisión a efectos de que esta Secretaría de Estado procediera a la elaboración del listado de las obras necesarias y urgentes; y de esta forma la Comisión inicie al procedimiento de obras necesarias y urgentes, conforme con lo dispuesto en el artículo 91° bis de la Ley General de Servicios Eléctricos y con el artículo 4 de la Resolución Exenta N°156.
8. Que, dentro del plazo establecido por el artículo 4 de la Resolución Exenta N°156, y sobre la base de lo comunicado por el Coordinador, esta Secretaría de Estado presentó a la Comisión, mediante el Oficio Ordinario N°514/2026, de 9 de abril de 2026, propuestas de obras necesarias y urgentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 91° bis de la Ley General de Servicios Eléctricos.
9. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución Exenta N°156, con fecha 25 de julio de 2025, la Comisión remitió al Coordinador su Oficio Ordinario N°678/2026, comunicando la Propuesta Preliminar de Obras Necesarias y Urgentes del año 2026, documento en el que expone y justifica la necesidad y urgencia de omitir o excluir del proceso de planificación de la transmisión las obras de transmisión que se resumen en la tabla siguiente:

N°	Proyecto	Propietario	Tipo de obra	Región	V.I. Referencial (US\$)
1	Ampliación en S/E Tineo 220 kV (NBESS)	Transelec Concesiones S.A.	Ampliación	Los Lagos	71.132.386
2	Ampliación en S/E Quilpué 12 kV (NBESS)	Chilquinta Transmisión S.A.	Ampliación	Valparaíso	9.441.723
3	Tendido de segundo circuito y aumento de capacidad de circuito existente de línea 2x110 kV San Pablo – Enea	Sociedad Transmisora Metropolitana S.A.	Ampliación	Metropolitana	17.857.606
4	Ampliación en S/E El Ruil 15 kV (NBESS)	Nirivilo Transmisora de Energía S.A.	Ampliación	Maule	11.379.704
5	Aumento de capacidad línea 2x66 kV Lastarria – Loncoche	CGE Transmisión S.A. y Transelec S.A.	Ampliación	La Araucanía	6.036.850
6	Ampliación en S/E Panguipulli y seccionamiento de línea 1x66 kV Pullinque – Los Lagos	Sistema de Transmisión del Sur S.A.	Ampliación	Los Ríos	5.742.532

10. Que, las obras señaladas en el considerando precedente, en conjunto, presentan una valorización preliminar de US\$121.590.801, cifra que excede el umbral presupuestario global aplicable al presente procedimiento administrativo y que corresponde a una cifra aproximada de US\$78.300.000, según consta en la Propuesta Preliminar de Obras Necesarias y Urgentes del año 2026, de la Comisión, razón por la cual, esa entidad propuso a este Ministerio tres carteras priorizadas en el siguiente orden, con la finalidad de elegir una de ellas y así no sobrepasar el umbral referido:

Cartera 1: Listado de obras incorporadas a la Propuesta Preliminar de Obras Necesarias y Urgentes 2026

N°	Proyecto	Propietario	Tipo de obra	Región	V.I. Referencial (US\$)
1	Ampliación en S/E Tineo 220 kV (NBESS)	Transec Concesiones S.A.	Ampliación	Los Lagos	71.132.386
2	Aumento de capacidad línea 2x66 kV Lastarria – Loncoche	CGE Transmisión S.A. y Transec S.A.	Ampliación	La Araucanía	6.036.850
Total					77.169.236

Cartera 2: Listado de obras incorporadas a la Propuesta Preliminar de Obras Necesarias y Urgentes 2026

N°	Proyecto	Propietario	Tipo de obra	Región	V.I. Referencial (US\$)
1	Ampliación en S/E Tineo 220 kV (NBESS)	Transec Concesiones S.A.	Ampliación	Los Lagos	71.132.386
2	Ampliación en S/E Panguipulli y seccionamiento de línea 1x66 kV Pullinque – Los Lagos	Sistema de Transmisión de Sur S.A.	Ampliación	Los Ríos	5.742.532
Total					76.874.918

Cartera 3: Listado de obras incorporadas a la Propuesta Preliminar de Obras Necesarias y Urgentes 2026

N°	Proyecto	Propietario	Tipo de obra	Región	V.I. Referencial (US\$)
1	Ampliación en S/E Quilpué 12 kV (NBESS)	Chilquinta Transmisión S.A.	Ampliación	Valparaíso	9.441.723
2	Tendido de segundo circuito y aumento de capacidad de circuito existente de línea 2x110 kV San Pablo – Enea	Sociedad Transmisora Metropolitana S.A.	Ampliación	Metropolitana	17.857.606
3	Ampliación en S/E El Ruil 15 kV (NBESS)	Nirivilo Transmisora de Energía S.A.	Ampliación	Maule	11.379.704
4	Aumento de capacidad línea 2x66 kV Lastarria – Loncoche	CGE Transmisión S.A. y Transec S.A.	Ampliación	La Araucanía	6.036.850
5	Ampliación en S/E Panguipulli y seccionamiento de línea 1x66 kV Pullinque – Los Lagos	Sistema de Transmisión de sur S.A.	Ampliación	Los Ríos	5.742.532
Total					50.458.415

11. Que, el Coordinador, mediante Carta DE 05258-26, de fecha 6 de agosto de 2026, y Carta DE 5587-26, de 31 de agosto de 2026, comunicó a la Comisión el informe mediante el cual se pronuncia favorablemente respecto de la justificación de la necesidad y urgencia de cada una de las obras singularizadas en el considerando anterior, así como de su exclusión del proceso de planificación de la transmisión, en los términos requeridos por el artículo 6 de la Resolución Exenta N°156. En el marco de su pronunciamiento favorable, el Coordinador propuso algunas

precisiones para la implementación de las obras Ampliación en S/E Tineo 220 kV (NBESS), Ampliación en S/E El Ruil 15 kV (NBESS) y Ampliación en S/E Panguipulli y seccionamiento de línea 1x66 kV Pullinque – Los Lagos.

12. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución Exenta N°156, con fecha 8 de septiembre de 2025, la Comisión remitió, y fue recepcionado en este Ministerio, el Oficio N°856/2026, comunicando el informe favorable de la propuesta preliminar de obras necesarias y urgentes.
13. Que, de acuerdo a lo dispuesto por la norma indicada en el considerando anterior, sobre la base de un análisis de los antecedentes suministrados por la Comisión, esta Secretaría de Estado ha determinado pronunciarse favorablemente respecto de las obras contenidas en la Cartera 1, referida en el considerando N°10 del presente acto administrativo, contenidas en la propuesta preliminar de obras necesarias y urgentes, teniendo en consideración especialmente los fundamentos que se desarrollan en los considerandos siguientes.
14. Que, en relación con la obra “Ampliación en S/E Tineo 220 kV (NBESS)”, se estima que ella resulta necesaria debido a que tiene por objeto asegurar el abastecimiento de la demanda en la zona ubicada al sur de la S/E Cautín, mediante una solución de almacenamiento que permite reducir las restricciones de capacidad y los riesgos asociados al abastecimiento de la demanda que se verifican actualmente en dicha zona. Asimismo, permite mejorar las condiciones operativas para habilitar la ejecución del aumento de capacidad de la línea 2x220 kV Cautín – Ciruelos, obra que ya se encuentra decretada, pero cuya materialización ha enfrentado dificultades producto de las restricciones operativas existentes para desconectar dicha infraestructura, atendida su alta exigencia operativa. El retraso en la ejecución de esta obra mantiene actualmente restricciones de capacidad en el corredor Cautín – Ciruelos, genera desacoples de costos marginales entre ambas subestaciones, incrementa los costos operacionales y aumenta los riesgos asociados al abastecimiento de la demanda ante la indisponibilidad de recursos, tales como combustible diésel, recursos hídricos o recurso eólico. En consecuencia, la necesidad que justifica la presente obra no corresponde a una condición futura o eventual, sino a una problemática vigente del sistema, que ya afecta la operación de la zona al sur de S/E Cautín y que se mantendrá mientras no sea posible materializar el refuerzo estructural del corredor. En relación a la urgencia, la problemática vigente requiere ser atendida en un plazo que no resulta compatible con los tiempos asociados al proceso regular de planificación, toda vez que la obra “Ampliación en S/E Tineo 220 kV (NBESS)” permitiría anticipar al año 2030 la disponibilidad de una solución destinada a asegurar el abastecimiento de la demanda al sur de S/E Cautín, evitando esperar hasta el año 2032, fecha estimada de entrada en operación en caso de abordar la obra mediante el Proceso de Expansión de la Transmisión del año 2026. Asimismo, y en directa relación con el desacople de los costos marginales antes señalado, la situación de abastecimiento de la zona provocó que se proyectara una inminente y pronunciada alza tarifaria para los clientes regulados de las regiones de Los Ríos y Los Lagos, la cual en algunas comunas se estimaba hasta en torno al 16% por estos efectos, situación que hizo necesaria en su oportunidad la incorporación de una medida excepcional en el artículo duodécimo transitorio de la Ley N°21.833 o “Ley de Protección Tarifaria Eléctrica”, que permitió incorporar gradualidad a dichas alzas, protegiendo a los clientes de esas regiones. Sin perjuicio de lo anterior, se prevé que las restricciones de transmisión en la zona se mantendrán o profundizarán de persistir la situación actual, siendo por tanto indispensable la incorporación de la obra “Ampliación en S/E Tineo 220 kV (NBESS)” en el presente proceso de Obras Necesarias

y Urgentes, en cuanto permite abordar estructuralmente dichas restricciones y contribuir a evitar los futuros impactos que esta situación traerá en la eficiencia económica del sistema y en las tarifas de los clientes finales.

15. Que, respecto de la obra “Aumento de capacidad línea 2x66 kV Lastarria – Loncoche”, se considera necesaria debido a que tiene como objetivo principal asegurar el abastecimiento de la demanda asociada a las subestaciones Loncoche, Villarrica, Pucón, Pullinque y Panguipulli. Se evidencia la necesidad de reforzar oportunamente la capacidad de la línea de transmisión “2x66 kV Lastarria – Loncoche”, considerando la cargabilidad de la línea en el año 2031. Este horizonte temporal corresponde a la estimación más próxima para la eventual entrada en operación del conjunto de obras orientadas a apoyar el abastecimiento de la demanda de las ciudades de Villarrica y Pucón. Atendido que la materialización de dichas obras se encuentra condicionada a los plazos propios de su respectivo estudio de franjas y procesos de licitación, la obra “Aumento de capacidad en la línea 2x66 kV Lastarria – Loncoche” resulta indispensable para asegurar el abastecimiento de demanda de la zona durante el periodo previo a su entrada en operación. En relación a la urgencia, la problemática vigente requiere ser atendida en un plazo que no resulta compatible con los tiempos asociados al proceso regular de planificación, ya que la incorporación de este proyecto al presente proceso de Obras Necesarias y Urgentes contribuye a mitigar las restricciones de capacidad de la línea 2x66 kV Lastarria – Loncoche mientras se materializan las soluciones estructurales de más largo plazo previstas para la zona.
16. Que, adicionalmente, este Ministerio ha verificado que el presupuesto referencial de las obras incorporadas por la Comisión en la Cartera 1 de la propuesta preliminar de obras necesarias y urgentes se ajustaría a los límites establecidos en el inciso segundo del artículo 91° bis de la Ley General de Servicios Eléctricos; por lo que corresponde, al tenor del artículo 7 de la Resolución Exenta N°156, proceder, a través del presente acto administrativo, a la aprobación de la referida propuesta, en particular, la Cartera 1 singularizada en el considerando N°10 precedente.
17. Que, lo que se resolverá a continuación se sustenta, entre otros antecedentes, en la propuesta preliminar de la Comisión, tanto en lo relativo a la necesidad y urgencia de las obras que se aprobarán como en sus valores referenciales, los cuales no pueden superar el umbral establecido en el inciso segundo artículo 91° bis de la Ley General de Servicios Eléctricos.

RESUELVO:

PRIMERO: APRUÉBASE la propuesta preliminar de obras necesarias y urgentes correspondiente al año 2026, particularmente, la Cartera 1, conforme a lo dispuesto en el artículo 91° bis de la Ley General de Servicios Eléctricos y la Resolución Exenta N°156, en los siguientes términos:

N°	Proyecto	Propietario	Tipo de obra	Región	Necesidad y urgencia de su exclusión del proceso de planificación
1	Ampliación en S/E Tineo 220 kV (NBESS)	Transec Concesiones S.A.	Ampliación	Los Lagos	Aprueba
2	Aumento de capacidad línea 2x66 kV Lastarria – Loncoche	CGE Transmisión S.A. y Transec S.A.	Ampliación	La Araucanía	Aprueba

SEGUNDO: DÉJASE CONSTANCIA que las obras aprobadas en el resuelto primero anterior no pueden, en su conjunto, superar el umbral del 10% del valor de inversión promedio de los últimos

cinco procesos de planificación de la transmisión y que dicha aprobación se sustenta en la Propuesta Preliminar de Obras Necesarias y Urgentes Año 2026, elaborada por la Comisión Nacional de Energía y remitida a esta Secretaría de Estado mediante el Oficio ORD. N°856/2026, sin considerar eventuales aclaraciones, rectificaciones, enmiendas o modificaciones que dicha Comisión pueda realizar a la citada propuesta y que no constan a la fecha del presente acto administrativo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

XIMENA RINCÓN GONZÁLEZ
MINISTRA DE ENERGÍA

Distribución:

- Gabinete Ministra.
- Gabinete Subsecretario.
- División Jurídica.
- División de Mercados Eléctricos.
- Comisión Nacional de Energía.
- Coordinador Eléctrico Nacional.
- Oficina de Partes.
- Archivo.

JGE/ASA/FNC/PRM/KCA/JEC/GMH/FTM/prm

Código: 1790803703960P4322 validar en <https://www3.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>

Este Documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la ley N° 19.799

Código: 1790186839872 validar en

<https://validadoc.minenergia.cl/Documento?codigoid=1790186839872>

